

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y
SUS SERVIDORES**

EXPEDIENTE: SUP-CLT-2/2010

**ACTORA: CLAUDIA GUADALUPE
SUSTAITA RENDÓN**

**DEMANDADOS: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y
OTROS**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil once.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-CLT-2/2010, formado con motivo de la demanda laboral interpuesta por Claudia Guadalupe Sustaita Rendón por su propio derecho, en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Fondo para la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la empresa Aseguradora Fondo de Inversión Principal, Sociedad Anónima de Capital Variable; y de MetLife México, Sociedad Anónima, y

R E S U L T A N D O

I. Mediante escrito presentado el veintisiete de agosto de dos mil diez, ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, Claudia Guadalupe Sustaita Rendón demandó del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación y otros, la satisfacción de diversas prestaciones laborales.

II. Por acuerdo dictado en la fecha señalada en el párrafo anterior, la Presidenta de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con clave SUP-CLT-2/2010, así como turnarlo a la Comisión Sustanciadora de los Conflictos o Diferencias Laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Servidores, para los efectos legales conducentes, lo cual fue cumplimentado por oficio TEPJF-SGA-3498/10, de igual fecha, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior.

III. Por acuerdo del veinticinco de enero de dos mil once, la Comisión Sustanciadora requirió a la actora para que señalara el domicilio donde debería ser emplazada la empresa MetLife, así como las prestaciones que reclama de la misma, en virtud de que en su escrito inicial de demanda es omisa al respecto, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido en el término concedido, se le tendría por no presentada la demanda respecto de la referida empresa.

IV. Mediante oficio TEPJF-CSUS-9/11 de tres de febrero de dos mil once, el Representante Presidente, solicitó al Titular de la Oficialía de Partes de la Sala Superior del mencionado Órgano Jurisdiccional, informara si en los libros de registro a su cargo existía promoción por parte de la actora, en el expediente SUP-CLT-2/2010. Al respecto, por oficio TEPJF-SGA-OP-13/2011, el Titular de la Oficial de Partes de la Sala Superior, manifestó que en el periodo comprendido entre los días veinticinco de enero y tres de febrero del año en curso, no se encontró anotación o

registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento, por parte de Claudia Guadalupe Sustaita Rendón, dirigido al expediente SUP-CLT-2/2010.

V. Por acuerdo del once de febrero de dos mil once, se tuvo por recibido y radicado para su instrucción el expediente SUP-CLT-2/2010 y, en virtud de que la actora, Claudia Guadalupe Sustaita Rendón, en su escrito inicial de demanda señalaba, entre otros, como demandada a la empresa MetLilfe, sin embargo, no se le reclamaba prestación alguna, se le requirió para que corrigiera dicha irregularidad. Asimismo, señalara el domicilio donde debería ser emplazada dicha persona moral, en la inteligencia de que de no hacerlo dentro del plazo concedido para ello, se acordaría lo conducente.

VI. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dieciséis de febrero del año en curso, la actora desahogó el requerimiento mencionado en el resultado que antecede, señalando que "IV. DE MET LIFE MEXICO S.A. CON DOMICILIO EN BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 32 SKY LOBBY PISOS 14 A 20 COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO MÉXICO DISTRITO FEDERAL LE RECLAMO LO SIGUIENTE: A).- EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS PRESIDENCIALES DE FECHAS 28 DE NOVIEMBRE Y 20 DE DICIEMBRE DEL 1961 CONSISTENTE EL (SIC) LOS SEGUROS INSTITUCIONALES COLECTIVOS E INDIVIDUALES. B).- EL RECONOCIMIENTO PAGO Y ACTUALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE RETIRO A FAVOR DE LA SUSCRITA ANTE ASEGURADORA HIDALGO ACTUALMENTE MET LIFE MÉXICO A PARTIR DE LA FECHA DEL CESE INJUSTIFICADO DE MI

NOMBRAMIENTO HASTA MI REINSTALACIÓN MATERIAL EN MI PUESTO. C).- EL RECONOCIMIENTO CON EL CARÁCTER DE ASEGURADORA DE LAS PÓLIZAS DESCRITAS EN LOS INCISOS ANTERIORES Y RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE LAS MISMAS DURANTE LA SECUELA DEL PRESENTE JUICIO HASTA SU CABAL CONCLUSIÓN.

VII. En acuerdo de diez de marzo de dos mil once, se admitió a trámite la demanda promovida por Claudia Guadalupe Sustaita Rendón, en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por desahogado el requerimiento señalado en el numeral III de la presente resolución. Asimismo, respecto de los demandados Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Aseguradora Fondo de Inversión Principal, Sociedad Anónima de Capital Variable y MetLife Sociedad Anónima, se reservó a proveer lo conducente en el momento procesal oportuno y respecto del citado Órgano Jurisdiccional se ordenó llevar a cabo su emplazamiento.

VIII. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión Sustanciadora el dieciocho de marzo del presente año, el apoderado legal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio contestación a la demanda argumentando, grosso modo, que Claudia Guadalupe Sustaita Rendón carece de acción y derecho para reclamar las prestaciones que enumera en su escrito inicial de demanda, en virtud de la renuncia presentada por la citada actora el día treinta de abril de dos mil diez, manifestando su libre y espontánea voluntad para dejar de laborar en el mencionado Órgano Jurisdiccional.

IX. Por acuerdo del veinticinco de marzo de dos mil once, se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda que dio origen al presente procedimiento, por opuestas las excepciones y defensas en los términos a que se refiere el escrito de contestación de demanda y por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el capítulo respectivo del citado recurso. Asimismo, se fijó la fecha para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 131 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el 127 bis, fracción III del mismo ordenamiento.

X. El día primero de abril del año en curso, se dio inicio a la audiencia de pruebas, alegatos y dictamen a que hace se referencia en resultando anterior, misma que se reanudó el doce de mayo del presente año y la cual se suspendió para tener verificativo la reanudación el diecinueve del mismo mes y año.

XI. Por escrito presentado el veintiséis de mayo del presente año, ante la Oficialía de Partes de la Comisión Sustanciadora, Claudia Guadalupe Sustaita Rendón se desistió expresamente de la acción laboral intentada en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Fondo para la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la empresa Aseguradora Fondo de Inversión Principal, Sociedad Anónima de Capital Variable; y de MetLife México, Sociedad Anónima por convenir así a sus intereses, solicitando se diera por terminado el presente juicio.

XII. El treinta y uno de mayo de dos mil once, Claudia Guadalupe Sustaita Rendón compareció ante el Secretario de la

Comisión Sustanciadora, a efecto de ratificar el escrito a que hace referencia el numeral anterior.

Ante esta circunstancia se dispuso la formulación del proyecto de resolución correspondiente, mismo que atento al estado que guardan los presentes autos, se procede a resolver la controversia planteada, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Servidores, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 136 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. En virtud del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer relación de las prestaciones reclamadas, así como de los hechos en que la actora funda sus pretensiones jurídicas, ya que esta Sala Superior no se ocupará de estudiar el fondo del presente juicio, en virtud de que existe constancia dentro del expediente en que se actúa, de que mediante escrito del veintiséis de mayo de dos mil once, Claudia Guadalupe Sustaita Rendón, se desistió de la acción laboral intentada en contra del del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Fondo para la Vivienda del Instituto

de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la empresa Aseguradora Fondo de Inversión Principal, Sociedad Anónima de Capital Variable; y de MetLife México, Sociedad Anónima, por así convenir a sus intereses, mismo que ratificó la citada actora en comparecencia celebrada ante el Secretario de la Comisión Sustanciadora el treinta y uno de mayo del presente año.

Lo anterior es así, ya que entre los principios rectores del proceso jurisdiccional para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentra el de instancia de parte, según se advierte del artículo 127 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual resulta aplicable en términos del artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, lo que implica que es indispensable la voluntad del interesado como requisito *sine qua non* para que esta Sala Superior esté en condiciones de iniciar y resolver el juicio en cuestión, de manera que cuando esa voluntad deja de existir, resulta jurídicamente imposible la continuación del procedimiento y se debe dar por concluido el asunto sin tomar decisión alguna ni hacer pronunciamiento sobre las prestaciones de la actora.

Además, resulta oportuno puntualizar que la demandante puede asumir una conducta procesal de desinterés y abandonar voluntariamente el proceso en cualquier momento, toda vez que para la continuación del procedimiento es necesario que la actora realice las promociones que sean necesarias.

En tal virtud, como se anticipó, ante la ausencia de voluntad de parte de la actora en el sentido de que el presente conflicto continúe, expresada a través del desistimiento formulado en

escrito de veintiséis de mayo de dos mil once, mismo que fue ratificado por comparecencia de la actora ante el Secretario de la Comisión Sustanciadora el treinta y uno del mismo mes y año, y en la que manifestó no reservarse acción ni derecho alguno en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Fondo para la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la empresa Aseguradora Fondo de Inversión Principal, Sociedad Anónima de Capital Variable; y de MetLife México, Sociedad Anónima, señalados en su escrito inicial de demanda presentado ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior el veintisiete de agosto de dos mil diez, lo procedente es tenerla por desistida.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se tiene a Claudia Guadalupe Sustaita Rendón, por desistida de la acción laboral intentada en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Fondo para la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la empresa Aseguradora Fondo de Inversión Principal, Sociedad Anónima de Capital Variable; y de MetLife México, Sociedad Anónima, por lo que se da por terminado el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE personalmente a la actora y al Tribunal Electoral demandado en el presente conflicto.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, José Alejandro Luna Ramos, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO